República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 20 de junio de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORA ELISA CELEDON NIZ
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO: 20001-31-05-004-2023-00048-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, es pertinente admitirla.

De igual manera, el despacho atendiendo a que, en el presente proceso, la apoderada judicial de la demandante, presentó renuncia de poder, sustentada en que, la incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivada del nombramiento en un cargo público, el cual ha aceptado, razón por la que no puede seguir ejerciendo el poder que le fue conferido.

Al respecto, observa el despacho que, la renuncia de poder, presentada por la apoderada judicial de la demandante, procede, debido a que cumple, las exigencias legales del artículo 76 del CGP, al cual establece que "*La renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido****"*. Negrillas ajenas al texto.

Por lo que, en este caso, la solicitante de la renuncia de poder, aportó al proceso, la comunicación enviada al poderdante, donde le manifiesta que, renunciará al poder, que este le otorgó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por NORA ELISA CELEDON NIZ**,** contra la FIDUPREVISORA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la demandada FIDUPREVISORA S.A, mediante correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto a la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a las demandadas de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora TATIANA CELENE CASTILLA GUERRA, abogada titulada portadora de la T.P. N° 146.331, expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No. 49.789.924, como apoderada judicial del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

SEXTO: Aceptar la renuncia de poder, presentada por la apoderada judicial de la demandante doctora TATIANA CELENE CASTILLA GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.597.792 y portadora de la tarjeta profesional No. 173.581 del C.S de la J, por las razones expuestas en la parte motiva.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd32da58fff07831f0fa1840bb5ea5c774d3a1d2bc4987d5e40fb90a74c13b3**
Documento generado en 20/06/2023 03:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica